



Consulta pública previa sobre el PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL RELATIVA A LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE TRENES HISTÓRICOS EN LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar observaciones sobre su contenido hasta el día **27 de noviembre de 2020**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

procedimientos.aesf@seguridadferroviaria.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

Muchas gracias por la colaboración.

Madrid, 29 de octubre de 2020

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.

Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria.

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.

Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

Real Decreto 292/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:

Las Directivas (UE) 2016/797 sobre interoperabilidad y 2016/798 de seguridad ferroviaria, posibilitan que los Estados miembros puedan excluir de su ámbito de aplicación a los vehículos destinados a un uso estrictamente histórico. Esto ya venía recogido de este modo en directivas anteriores y, fruto de ello, la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario excluye los servicios ferroviarios prestados con vehículos históricos cuyo fin último sea la realización de una actividad cultural y la conservación y difusión del patrimonio ferroviario, si bien recoge la necesidad de que estos servicios ferroviarios se rijan por una normativa específica.

Por tanto, esta nueva norma que se presenta con este trámite de consulta, quiere responder a la necesidad de cubrir un cierto vacío normativo que regule la prestación, en el ámbito de la red ferroviaria de competencia estatal, de servicios ferroviarios con vehículos históricos en lo relativo a sus condiciones de circulación, autorización, mantenimiento y modificación, así como el régimen del personal y de las entidades que presten dichos servicios.

El Real Decreto 292/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias da una definición más precisa de lo que se entiende por vehículo histórico, estableciéndose la necesidad de que estén catalogados como tales y se efectuará una distinción clara de lo que se considera servicio de transporte ferroviario, aunque se preste con vehículos históricos, frente a los servicios ferroviarios cuyo fin último sea la realización de una actividad cultural y la conservación y difusión del patrimonio ferroviario (trenes históricos). Además, habilita al Ministro de Transportes, Movilidad y

Agenda Urbana para el desarrollo normativo específico en esta materia. La futura orden que ahora se presente a consulta pública previa será un desarrollo de dicha habilitación.

Asimismo, con esta orden, se pretende desarrollar y concretar el apartado 8 de la Disposición transitoria única del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria en lo relacionado con las condiciones de circulación y la dotación en cuanto a equipamiento y personal necesario de los vehículos históricos que no estén obligados a disponer de equipos embarcados de ASFA digital por realizar servicios ferroviarios puntuales de carácter cultural, o de conservación y difusión del patrimonio histórico.

La presente norma se redactará por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de sus competencias para proponer, elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad y la supervisión de su cumplimiento por los agentes del sistema ferroviario.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Visto lo anterior, las necesidades principales que se pretenden cubrir con la presente norma son:

- a. Regular de manera específica los servicios ferroviarios, dentro de la red ferroviaria de competencia estatal, prestados con vehículos catalogados como históricos con una norma de rango legal adecuado, solventando la exclusión de este tipo de servicios ferroviarios del ámbito de aplicación de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- b. Concretar y desarrollar algunos aspectos establecidos en el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria relacionados con condiciones de circulación específicas de los vehículos históricos.

Así, con este texto normativo propuesto, se podrá dotar de un marco regulatorio claro a unos servicios ferroviarios que hasta el momento se rigen en algunas de sus especificidades por textos sin rango legal adecuado, lo que produce en el sector una sensación de cierta inseguridad jurídica, que con la nueva normativa se verá solventada.

OBJETIVOS DE LA NORMA.

Con esta norma se pretenden alcanzar los siguientes objetivos fundamentales:

- a. El desarrollo de aspectos que deben ser objeto de regulación según la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, relacionados con los servicios ferroviarios prestados con vehículos históricos en la red ferroviaria de competencia estatal.

- b. La concreción de determinadas condiciones de circulación establecidas en el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.
- c. La autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria para adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de esta Norma, resolver las dudas que pudieran suscitarse en relación a la misma, así como emitir resoluciones, instrucciones o recomendaciones para favorecer su mejor cumplimiento por los agentes del sector ferroviario afectados.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La propia Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, alude en su Disposición adicional sexta a una “normativa específica” que regule, dada la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley 38/2015 de los denominados “trenes históricos”, entendiéndose como tales los servicios ferroviarios que se presten con vehículos catalogados como históricos cuyo fin último sea la realización de una actividad cultural y la conservación y difusión del patrimonio ferroviario.

Hasta el momento, la circulación de los trenes históricos se regía en alguna de sus especificidades por un documento consensuado con las partes del sector ferroviario directamente afectadas, pero sin rango legal: “Regulación de la circulación de vehículos reservados a un uso histórico” del año 2010. Esta regulación, que ha sido eficaz durante mucho tiempo, viene resultando insuficiente en algunos aspectos.

En este sentido, se ha tenido conocimiento de la demanda de los agentes implicados en la circulación de trenes históricos en el ámbito de la Red Ferroviaria de Interés General, de contar con una normativa de referencia que genere la necesaria seguridad jurídica, de cara a unas actividades con tendencia a incrementarse de forma notable a medio plazo.

En este sentido, se han sentado las bases de la regulación de esta materia en el Real Decreto 292/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

En consecuencia, la Orden Ministerial es la norma que procede para la regulación de esta materia.